



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, promovida por ACTIVOS E INVERSIONES S.A.S en contra de ARNEG ANDINA LTDA, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, está pendiente para su admisión. Provea. Soledad octubre 11 de 2022.

Srio,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO  
Demandante: ACTIVOS E INVERSIONES SAS  
Demandado: ARNEG ANDINA LTDA  
Rad. No: 08758-3112-001-2022-00485-00

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto ordinario, y luego de revisada se observa que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, a través de auto de fecha agosto 10 de 2022, rechaza la demanda por competencia por el factor cuantía en atención al valor del inmueble estipulado por la parte demandante.

Siendo esta la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma, se observa que presenta las siguientes falencias.

- *No se acompañó el avalúo del inmueble, a fin de determinar la competencia por el factor cuantía.*

El numeral 3º del artículo 26 del C.G.P preceptúa que en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes la competencia se determina por el factor cuantía por el avalúo catastral del bien objeto de la demanda.

En atención a lo anterior se pondrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Además, se ordenará reconocerle personería al profesional del derecho JAIME JOSE SANCHEZ ANGULO identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.715.824 y T.P No. 28.390 del C S de la J, para actuar en representación de ACTIVOS E INVERSIONES S.A.S, de conformidad con los términos y facultades consignados en el memorial poder.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

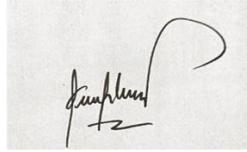
### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado JAIME JOSE SANCHEZ ANGULO identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.715.824 y T.P No. 28.390 del C S de la J, para actuar en representación de ACTIVOS E INVERSIONES S.A.S, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040360aba3446b9995f77cdfbd7fa451dae3995091a0ee07f5ad180dca93ecbe**

Documento generado en 11/10/2022 04:57:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**